



NORMAS TRANSITORIAS PARA PRÓRROGAS DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las presentes normas se sustentan en los siguientes instrumentós:

- Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001, en cuyos artículos 22, PARÁGRAFO ÚNICO y 25, PARÁGRAFO ÚNICO, se establece que en los casos de Postgrados de Especialización y Maestría, en su orden, podrán concederse prórrogas hasta de un año, para la presentación de los Trabajos de Grado. La Normativa no establece prórroga o prohibición en los casos del Nivel de Doctorado por lo cual, de conformidad con el artículo 30, *ejusdem*, el Consejo de Estudios de Postgrado, como Institución de dirección del Sistema de Estudios de Postgrado, según el artículo 2° del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes, es competente para regular normativamente lo correspondiente al lapso de prórroga para la entrega de la Tesis Doctoral a fines de contribuir a la armonización de las condiciones y exigencias de los estudios de Quinto Nivel, de conformidad con el artículo 5° numeral 1, *i ejusdem*.
- Resolución N° CU-0858, de fecha 23 de mayo de 2005, del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, relacionada con la materia de la presentación de los Trabajos Finales de Grado de las Especializaciones y Maestrías establece un período adicional de un (1) año para la presentación de dichos trabajos a aquellos estudiantes "que aspiren a continuar en el desarrollo y culminación de sus propuestas de grado", contado dicho lapso a partir de la notificación respectiva (numerales 1 y 3 de la Resolución). Para tales casos se ordena que:
 - a. "Los Consejos Directivos de los programas de Postgrado estudiarán las solicitudes de manera individual, determinando las exigencias de actualización que corresponda, en número de unidades crédito"
 - b. Se limita el beneficio de este período adicional a "aquellos estudiantes cuyo inicio de actividades no sea mayor a diez (10) años" para la fecha de la publicación de la Resolución, es decir el año 2002.

Handwritten signature and initials.

Handwritten initials.





CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
VICERRECTORADO ACADÉMICO

- c. Se abre la posibilidad de concursar nuevamente al Programa de Postgrado correspondiente, por la vía de las equivalencias, en cuyo caso se aplicarán las normativas vigentes en la materia a la fecha. (Numeral 2 de la Resolución).

Artículo 1°. El estudiante que haya iniciado sus estudios de Postgrado en los Programas de Especialización Técnica, Especialización Profesional, Maestría o Doctorado, ofrecidos por la Universidad de Los Andes, después del año 2002 inclusive, que por causas personales, académicas, profesionales o de otra naturaleza justificable, que no hayan culminado su Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral en el lapso legal establecido en el Reglamento de Estudios de Postgrado y la Normativa General de Estudios de Postgrado del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado, podrá solicitar de manera individual y con la aceptación del tutor, al respectivo Consejo Directivo o Técnico, la concesión de una prórroga de hasta un (1) año para la entrega del Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante de postgrado que solicite acogerse a esta normativa debe haber aprobado la escolaridad respectiva así como el Proyecto de Trabajo Especial de grado o su equivalente, y para el caso de doctorandos haber aprobado además el examen de candidatura doctoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de culminación del Trabajo Especial de Grado o Tesis doctoral sujeto a esta normativa no podrá exceder del 31 de enero del año 2014.

Artículo 2°. El Consejo Directivo o Técnico de cada Programa de Postgrado estudiará las solicitudes presentadas por los estudiantes de manera individual, determinando en número de unidades crédito, las exigencias de actualización que correspondan si el programa cursado hubiere sido objeto de modificación en su pensum de estudios o en la línea de investigación del trabajo que desarrolla. El Consejo Directivo comunicará de manera razonada la solicitud ante el CEP para su aprobación definitiva.

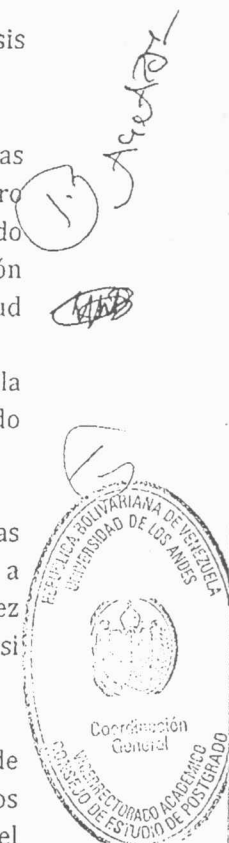
PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Directivo o Técnico podrá exigir de manera razonada la presentación de un nuevo Proyecto de Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral en un todo de acuerdo con la normativa vigente del Programa de Postgrado respectivo.

Artículo 3°. El período de un (1) año de prórroga para cumplir con las exigencias correspondientes y la entrega del Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral, se contará a partir de la notificación formal que haga el Consejo Directivo o Técnico al interesado una vez aprobada su solicitud, la cual deberá incluir de manera razonada la actualización exigida si fuere el caso.

Artículo 4°. El estudiante deberá actualizar su expediente por ante el Consejo de Estudios de Postgrado, previo el pago de la matrícula anual correspondiente a todos los períodos vencidos y al Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral de acuerdo a la resolución del Consejo Universitario sobre aranceles, una vez que sea notificado sobre la decisión de su caso.



Av. Tulio Febres Cordero, Edificio Administrativo de la ULA, Piso 3 2
Mérida 5101 - República Bolivariana de Venezuela
Teléfonos: (58 - 274) 2402735, 2736, 2738. Telefax: 2402741, 2503
<http://www.ula.ve/cep> - correo-o: cep@ula.ve





CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
VICERRECTORADO ACADEMICO

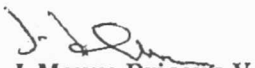
Artículo 5°. Aquel estudiante con atraso en la culminación de su Trabajo Especial de Grado o Tesis Doctoral que no se acogiere a esta medida, o que acogiendo a la misma no se le apruebe su solicitud de prórroga queda excluido del programa, pudiendo solicitar una nueva inscripción al Programa de Postgrado respectivo por la vía de equivalencias, en cuyo caso se aplicará la normativa vigente en la materia.

Artículo 6°. Lo no previsto en esta Normativa o las dudas que surjan serán resueltas por el Consejo de Estudios de Postgrado a solicitud de la parte interesada.


Las presentes normas entran en vigencia a partir del cuatro de octubre del 2012, siendo aprobadas en reunión plenaria del Consejo de Estudios de Postgrado el día 27 de junio del 2012.


Participación que hago a ustedes, para su conocimiento y a los fines consiguientes.

Dado, firmado, sellado y refrendado, por la comisión para las prórrogas de entrega de los trabajos finales de grado y tesis doctorales, en la Coordinación General del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de los Andes, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil doce.


J. Mauro Briceno V.
Coordinador General del CEP




Meridalba Muñoz B.
Coordinadora de la Comisión
de Postgrado de la Facultad
de Arquitectura y Diseño


Aquiles Álvarez Valero
Coordinador de la División
de Postgrado de FACES

